

PUBLICACIÓN DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
16842	JOSE LEONARDO MUÑOZ LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA	2.524.024 800.183.989-5	77-2019	\$1.030.000	Auto No. 437 de 26 de junio de 2019. "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 77-2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM en contra del señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT 800.183.989-5 por las obligaciones económicas derivadas de contrato de concesión No. 16842"	No. 196

Abogada Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

2 (6 JUN 2019)

437

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 77-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSE LEONARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT** identificada con NIT No. 800.183.989-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° 16842"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019 y Resolución 366 de 17 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 77-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT No. 800.183.989-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°16842

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para cobro, mediante radicado No. 20169090006813 del 24 de octubre de 2016, y recibido por esta dependencia el 25 de octubre de 2016, el Punto de Atención Regional Manizales, allegó **Resolución GTRI-No. 347 del 26 de noviembre de 2010** "Por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 16842". En el acto antes mencionado declara que el señor **JOSE LEONARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT** identificada con NIT No. 800.183.989-5, adeudan a la Agencia Nacional de Minería **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/CTE**, por concepto de multa.

6. Que la anterior Resolución fue confirmada en todas sus partes mediante **Resolución No. GSC-ZO No. 0125 de 28 de mayo de 2014** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. 16842"

7. Que la **Resolución No. GSC-ZO No. 0125 de 28 de mayo de 2014**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde 30 de marzo de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

8. Con base en lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, a través de Auto No.0963 de 16 de noviembre de 2017 se avoco conocimiento de diligencias de cobro en contra del señor **JOSE LEONARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT** identificada con NIT No. 800.183.989-5.

9. Que conforme a lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** remitió oficios de cobro persuasivo No. 20171220268241, 20171220268251, 20171220268261, 20171220268611, de 17 de noviembre de 2017 a los respectivos titulares, sin ningún tipo de resultado positivo.

10. Que mediante Auto No.000971 de 16 de noviembre de 2017, se ordenó el embargo de una cuenta bancaria de la sociedad **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT** identificada con NIT No. 800.183.989-5, dentro del proceso persuasivo adelantado por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera No. 16842

11. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros: **JOSE LEONARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT** identificada con NIT No. 800.183.989-5, corresponden a la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000)**, más los intereses e indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los deudores mineros: **JOSE LEONARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT** identificada con NIT No. 800.183.989-5, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° 16842, por el siguiente concepto y suma de dinero:

- "Multa por la suma equivalente **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/CTE**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 77-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT No. 800.183.989-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N° 16842

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros – Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a los ejecutados - JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT No. 800.183.989-5, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000), por concepto de MULTA, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

26 JUN 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesoría Jurídica

